

## LEY 6.241

### **Donación de automóviles en desuso a cuerpos de bomberos voluntarios**

*El Senado y Cámara de Diputados de la provincia de Buenos Aires,  
sancionan con fuerza de*

### **LEY**

Art. 1º Facúltase al Poder Ejecutivo para que, por intermedio del Ministerio de Gobierno, done a los cuerpos de bomberos voluntarios de la Provincia, las unidades de automóviles que no tengan uso actual o no justifiquen el mantenimiento de su afectación al servicio provincial.

Art. 2º El Cuerpo adjudicatario deberá obligarse a reparar la unidad y a enajenarla o sortearla. En ningún caso y momento podrá ser usada la unidad por el Cuerpo. Si ello ocurriere quedará sin efecto la donación y se retirará la unidad.

Art. 3º La adjudicación se efectuará siguiendo el orden de los cuerpos formados o a formarse que posean mayor necesidad de recursos.

Art. 4º Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Dada en la Sala de Sesiones de la Honorable Legislatura de la provincia de Buenos Aires, en la ciudad de La Plata, a trece días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

*Juan Carlos Monti,*  
*Juan Carlos Monti,*  
Secretario de la C. de DD.

*Juan José M. Raimondi,*  
HERNÁN A. APEZTEGUÍA,  
Secretario del Senado.

**Departamento de Asuntos Agrarios.**

La Plata, 28 de enero de 1960.

Cumplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

ALENDE.

BERNARDO BARRERE.

**Decreto 839.**

Registrada bajo el número seis mil doscientos cuarenta y dos (6.242).

FELIPE DÍAZ O'KELLY.

---

**TRAMITE LEGISLATIVO**

Proyecto del Poder Ejecutivo, entrado en Senado el 11 de junio de 1959.

Aprobado el 22 de octubre de 1959.

Aprobado en Diputados, con modificaciones, el 29 de diciembre de 1959.

Sancionado por Senado el 14 de enero de 1960.

Promulgada el 28 de enero de 1960.

Publicada en el "Boletín Oficial" el 10 de febrero de 1960.

---